



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Félix Alejandro del Valle Gómez
Demandados	Juan Diego Fajardo Willianson y Marcela Rico Roldán
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01056 -00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Atendiendo a que el título valor pagaré fue suscrito por el deudor con espacios en blanco, tal como se asegura en el hecho primero de la demanda, deberá informar en qué fecha fueron diligenciados los espacios en blanco, y el saldo adeudado por capital, intereses y otros conceptos, para la fecha del diligenciamiento.
2. Aclarará la fecha en la cual los deudores incurrieron en mora en el pago de las obligaciones, y los conceptos adeudados por capital, intereses y otros, de ser el caso, para la fecha de la mora, (no la fecha de vencimiento con la cual se diligenciaron los espacios en blanco del pagaré o fecha en que el título fue llenado, a menos que se hubieran producido simultáneamente ambos eventos).
3. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que el endosatario en procuración tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.
4. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, así mismo informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al ejecutado JUAN DIEGO FAJARDO WILLIANSON (núm. 10 del art. 82 del C. G. P., y art. 6 Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **FÉLIX ALEJANDRO DEL VALLE GÓMEZ**, en contra de **JUAN DIEGO FAJARDO WILLIANSON** y **MARCELA RICO ROLDÁN**.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 639f8d1ce11834ec29cdff2d19604d9f30aab929b54e017a475146cdc87d6cf2
Documento generado en 28/03/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>